

**ORDEN de 22 de agosto de 2005 por la que se aprueba la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura.**

De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 14, de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, la Reforma del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura, será elaborada por el Pleno de dicho órgano y aprobada por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia. Mediante Orden de 26 de noviembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura (D.O.E. nº 142, de 4 de diciembre).

En virtud de ello, a propuesta del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, adoptada en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2005, en Mérida, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado l del artículo 92, en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO:**

Artículo único. Aprobar la Reforma del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura.

Los artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

**1. “Artículo 32. Constitución**

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mayoría simple de sus miembros componentes. Si no existiera quórum, el citado órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de una tercera parte de sus componentes”.

**2. “Artículo 39. Convocatorias**

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias de dicho órgano habrán de efectuarse con una antelación mínima de 7 días naturales. En caso de urgencia, apreciada por el presidente este plazo será de 4 días naturales.

2. La convocatoria de la Comisión Permanente reunirá las condiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 31 del presente Reglamento”.

**3. “Artículo 44. Régimen de sesiones y convocatoria**

1. La convocatoria de las sesiones de trabajo de las Ponencias se hará por el Presidente, como mínimo, con 7 días naturales de antelación, salvo que el correspondiente estudio se hubiese solicitado con carácter de urgencia, en cuyo caso dicho plazo será, al menos, de 48 horas.

La declaración de urgencia del estudio se efectuará por el Presidente del Consejo Escolar atendiendo a las circunstancias que concurran en el caso.

Cuando una ponencia lo requiera, para realizar el estudio que se le haya solicitado, cualquiera de las sesiones que celebre podrá tener una duración superior a un día.

2. En ella se indicará lugar, fecha y hora de su celebración, adjuntándose la documentación necesaria acerca del dictamen o informe de que se trate”.

**4. “Artículo 51. Tramitación ante el Pleno**

1. La Comisión Permanente designará al Consejero o Consejeros permanentes que hayan de actuar como ponentes en el Pleno.

2. El informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Consejeros, al menos, con 15 días naturales de antelación a la fijación de la fecha de celebración del Pleno, haciendo constar en el mismo el resultado de la votación aprobatoria y adjuntando, en su caso, los votos particulares que se hubiesen presentado.

En caso de urgencia, estimada por el Presidente, el informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Consejeros, al menos, con 7 días naturales de antelación a la fijación de la fecha de celebración del Pleno, y con los mismos requisitos que se indican en el párrafo anterior.

3. Los Consejeros podrán formular proposiciones de informes alternativos a los aprobados por la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

4. Dichas proposiciones alternativas que serán, asimismo, distribuidas deberán ser formuladas por escrito y presentadas en los servicios del Consejo con 2 días naturales de antelación, como mínimo, al comienzo de la sesión del Pleno.

5. Los Consejeros ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe y el resultado de la votación que ha

tenido lugar en Comisión Permanente y darán lectura a los votos particulares, si los hubiera.”

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de agosto de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## *ORDEN de 24 de agosto de 2005 por la que se convocan premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el curso 2004/2005 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2, establece que la actividad educativa se desarrollará atendiendo, entre otros principios, a la formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de alumnado en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional. Así mismo en la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 1 de los principios de la calidad del sistema educativo, se recogen entre otros, la capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.

Esta formación personalizada ha de integrar una educación en los valores morales que configuran una serie de ámbitos educativos: educación para la paz, para la salud, para la igualdad entre los sexos, educación ambiental, educación sexual, educación del consumidor y educación vial, que junto con la educación moral y cívica, se conciben como “temas transversales”, porque no corresponden de modo exclusivo a una única área o materia del currículo, sino que son temas que han de estar presentes de manera global en los objetivos y contenidos de todas las áreas y materias de los diferentes currículos.

El aprendizaje de estos temas transversales da respuesta a algunos problemas y realidades que están vivos en el ámbito social, con una base ética de interés común y universal.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura señala en el artículo 6, como uno de los objetivos básicos que han de perseguir las instituciones de nuestra Comunidad Autónoma la defensa y garantía de valores morales como la libertad y la solidaridad, fines prioritarios en un Estado de Derecho.

En este contexto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 53/25 de 10 de noviembre de 1998, proclamó el periodo de 2000-2010 “Decenio Internacional de una cultura de la paz y no violencia para los niños del mundo”.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traslada las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se asignan a la Consejería de Educación las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

El texto de esta Orden se adecúa a lo dispuesto en el Título VIII del Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias, para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los alumnos que han cursado estudios de bachillerato y formación profesional.

Por todo ello, la Consejería de Educación, a través de esta convocatoria se propone potenciar en los centros de nuestra Comunidad una Educación integral del alumnado, propiciando la adquisición de valores morales en todos los ámbitos de la vida que suponga una mejora de las relaciones interpersonales y de la convivencia en estos centros y en la sociedad en general.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

A través de esta convocatoria la Consejería de Educación se propone reconocer y premiar a los/as alumnos/as y por extensión a sus centros educativos por la realización de experiencias realizadas durante el curso 2004-2005 relacionadas con los valores